PROCESO: EJECUTIVO -GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: WILLIAM GIL CUBIDES
DEMANDADO: JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ
RADICADO: 6800131030112022 00029 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor Juez informando que la apoderada del demandado **JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ** trae al expediente admisión de su representado en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. Abril 10 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 2022-00029-00

Conforme la constancia secretarial que antecede se avizora que, en efecto, la Notaría Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga, a través de auto del 8 de marzo de 2023, admitió a **JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ** -demandado en el presente proceso- al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, de conformidad con lo previsto en el artículo 543 de la Ley 1564 de 2012, determinación que fue comunicada a este Despacho en memorial allegado el 27 de marzo de 2023[1]

De acuerdo con lo anterior, el despacho deberá proceder según lo previsto en el artículo 545 *ibidem*, que reza:

> ***"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN****. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
>
> *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor* ***y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación****. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".*

En consecuencia, pese a que en Auto del 27 de marzo de 2023 se fijó fecha para audiencia inicial, se **DECRETA** la suspensión del proceso hasta obtener la respectiva certificación del conciliador conforme al artículo 558 de la Ley 1564 de 2012, o en su defecto, hasta la notificación del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial por parte del juez civil de conocimiento, a la luz del artículo 560 de la misma ley.

Por **Secretaría** infórmese lo decidido a la Notaría Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga insolvencia.notaria8bga@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 031 del 11 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

1 Ver en PDF29 del cuaderno principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c990cbf6cb6b44295dbda455690f82feb27bb926656a1efdbcf54f1fe13d4dca**
Documento generado en 10/04/2023 11:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica